SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos, del día lunes diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en la plataforma digital que al efecto el Municipio de Oaxaca de Juárez destinó para tal fin, se da inicio a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que es presidida por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa; Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático, Jesús Joaquín Galguera Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera. Habiendo sido concluido el pase de lista por la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, inmediatamente agregó: “Le informo señor Presidente, que EXISTE QUÓRUM para instalar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: *“Too nini”,* que significa *“buenas tardes”* en mixteco de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca. Dado que EXISTE QUÓRUM, con fundamento en el artículo 46, último párrafo, y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 36, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez siendo las

catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día lunes diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, declaro legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Continúe Secretaria con el desahogo de la Sesión".- -

Enseguida, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, dijo: "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo, y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, previo al deshago de la presente Sesión: **"En votación económica se pregunta a las señoras y los señores Concejales si es de aprobarse que la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo se efectúe a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse levantar la mano". Una vez que las y los señores Concejales emiten su voto, seguidamente la Secretaria Municipal agrega: "Aprobada por unanimidad".-** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Bien, Secretaria, continúe con el desahogo de la Sesión".- Acto continuo, la Secretaria Municipal, dice: "Habiéndose declarado legalmente instalada la sesión, y una vez aprobada su ejecución a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, se continua con el punto **SEGUNDO** del orden del día, que se refiere a la LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, presento el proyecto de orden del día de la Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez correspondiente al día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro: **PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. **SEGUNDO:** LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. **TERCERO:** ÚNICO.- DICTAMEN CON NÚMERO CHM/001/2024, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, EMITIDO POR LOS CONCEJALES INTEGRANTES DE LA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. **CUARTO:** CLAUSURA DE LA SESIÓN. Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración y de las señoras y de los señores Concejales”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria. Someta a la aprobación de este Honorable Cabildo el proyecto de orden del día con el que se acaba de dar cuenta”.- **La Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, enseguida somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el proyecto de orden del día para la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. El cual es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los Concejales presentes en la Sesión de Cabildo.-** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria. Dé cuenta con el siguiente punto del orden del día”.- -

Enseguida, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, prosiguió con el desahogo del punto **TERCERO** del orden del día, que es el relativo a: ÚNICO.- Dictamen con número **CHM/001/2024**, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal; el que de manera textual se describe en los siguientes términos: “…H. Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez. Presente. Con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, mediante el cual se propone se apruebe modificar la fracción LXXIX del artículo 103 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, relativo al cambio de tarifa por la emisión del dictamen de estudio de límites máximo de ruidos permisibles, en materia de medio ambiente; al tenor de los siguientes: **ANTECEDENTES: Primero.-** En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 24 de noviembre de 2023, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para

el ejercicio fiscal 2024, mismo que conforme a su Acuerdo Primero, se autorizó elevarla a formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su aprobación y de tal forma se expida la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2024, misma que se presentó ante dicha Soberanía el día 28 de noviembre del año en curso. **Segundo:** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2023, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, aprobó turnar a la Comisión de Hacienda Municipal el Punto de Acuerdo número RMACC/PA/006/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Jesús Joaquín Galguera Gómez, Regidor de Medio Ambiente y cambio Climático, mediante el cual propone que; *"Primero.- Se reforma la fracción LXXIX del artículo 103 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: El dictamen del estudio de límites máximos de ruido permisibles va de 100 UMA por zona crítica detectada a 200 UMA. Segundo.- El dictamen de estudio de límites máximos de ruidos permisibles establecido en el artículo 103 fracción LXXIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 es obligatorio para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que generen ruido y que esté obligados a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en la inscripción al padrón municipal y expedición de licencias; y será obligatorio en la revalidación al padrón fiscal municipal, actualización al padrón fiscal municipal, actualización al padrón fiscal municipal en aparatos mecánicos y expedición de licencias sinfonolas o reproductoras de disco, respectivamente, a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cuenten con él."* Por lo que; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Segundo.-** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Del contenido de este artículo se desprende lo siguiente: a) Establece la obligación, para todo mexicano, de contribuir a los gastos públicos de los órdenes de gobierno correspondientes. b) Reconoce que los niveles de gobierno tienen derecho a percibir ingresos a través de las contribuciones, siendo la Federación, la Ciudad de México, el Estado y el Municipio en que residan, quedando comprendidos como los sujetos activos de la relación tributaria. c) Que dichas contribuciones se deben establecer por medio de leyes (imponiendo el Principio de Legalidad) - tanto desde el punto de vista material como formal- es decir, por medio de disposiciones de carácter general y abstracto emanadas del Poder Legislativo, sea Federal o Local. d) Que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, lo que es también conocido como el principio de equidad tributaria. e) Que las contribuciones se deben establecer para cubrir los gastos públicos; entendiéndose como toda aquella erogación necesaria para que las entidades públicas, en este caso el Municipio, lleven a cabo el desarrollo de sus actividades, siguiendo las reglas impuestas por la misma Carta Magna. La obligación entonces de contribuir con los gastos públicos, establecida en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, conlleva a señalar que los ingresos tributarios tienen como finalidad costear el gasto público que el Municipio presta; al mismo tiempo la Carta Magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene al respecto lo siguiente: *"…Esa obligación tiene como objeto el de la satisfacción de los gastos públicos que el Estado debe cubrir en beneficio de la colectividad. La interpretación del citado precepto constitucional debe superarse, porque el señalamiento de que con los impuestos deban cubrirse los gastos públicos, no constituye una prohibición para que los tributos se destinen, desde su origen, por disposición de las legislaturas, a cubrir un gasto en especial, cualquiera que sea la forma en que el mismo se fije o distribuya por el legislador o por la autoridad administrativa que formule el Presupuesto de Egresos, siempre que éste sea en beneficio de la colectividad... El principio de justicia fiscal que establece que los tributos que se paguen y se destinarán a cubrir el gasto público, conlleva que el Estado al recaudarlos, los*

aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social…"
Tercero.- Que en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República establece que *"…los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."* De lo anterior podemos resaltar principalmente que: > Es un derecho de los Municipios administrar libremente su hacienda; > La hacienda municipal se forma de: *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; *Contribuciones; * Otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; *Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; *Las participaciones federales; y, *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, la referida fracción IV del artículo 115 Constitucional señala que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las*

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución." Por ello, es facultad de los Ayuntamientos proponer al Congreso Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y que será la Legislatura local quien aprobará las leyes de ingresos donde contienen dichas propuestas. **Cuarto.-** Que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio. **Quinto.-** Que las Comisiones, son órganos colegiados que tienen como atribuciones estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo. **Sexto.-** Que con fecha uno de enero de dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez se integraron las Comisiones, instalándose la Comisión de Hacienda Municipal el día tres de enero de dos mil veintidós, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 56, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se encuentra integrada por el Presidente Municipal; Síndica Primera, Síndico Segundo y la Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto. **Séptimo.-** Que esta Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 3 y 9 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez. **Octavo.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 22, fracción III, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por disposición expresa del primer párrafo de su artículo 1º., establece en su artículo 4º que "*Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas."*
Noveno.- Que a la fecha, esta Comisión de Hacienda Municipal tiene conocimiento que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, que fue presentada ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca por este Ayuntamiento Municipal, aún se encuentra en análisis y estudio de la Comisión Permanente de Hacienda para la emisión del Dictamen correspondiente.
Décimo.- Que en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2023, misma que se elevó a Iniciativa de Decreto ante la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, se contempló en la fracción LXXIX del artículo 103 como tarifa por la emisión del Dictamen de límites máximos de ruidos permisibles, la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

LXXIX. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	10 UMA por zona crítica detectada a 100 UMA

Décimo primero.- Que conforme a lo señalado en la exposición de motivos del Punto de Acuerdo que se analiza y estudia se tiene que: *"El ruido siempre ha sido un problema ambiental importante para el ser humano. Sin embargo, la forma en que el problema es tratado difiere considerablemente dependiendo del país y de su cultura, economía y política. Aun así, el problema persiste incluso en áreas donde se han utilizado numerosos recursos para regular, evaluar y controlar fuentes de ruido. Cabe mencionar que el ruido no solamente afecta la audición, también produce otros efectos negativos sobre la salud como incrementar el riesgo de enfermedades cardiovasculares, produce insomnio, genera estrés y problemas psicológicos, dificulta el aprendizaje al disminuir la capacidad de atención y concentración e incluso afecta la memoria y la motivación. Así que es considerada como emisión de ruido la proveniente de las fuentes fijas, altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición. Por ello,*

resulta necesario respetar los límites máximos permisibles de emisión de este contaminante. De acuerdo con lo anterior, es apropiado hablar de contaminación acústica o contaminación por ruido, expresión que puede ser definida desde los puntos de vista técnico, médico, jurídico e incluso social. Una definición sencilla de la contaminación acústica de carácter general puede ser la siguiente: la presencia en el ambiente de niveles sonoros no deseados que provocan en el ser humano desde molestia y estrés, hasta posibles daños físicos al oído y otros efectos nocivos en la salud. Al ruido se le asocia regularmente con el proceso de urbanización, con la concentración de actividades industriales y con el crecimiento del transporte. Sin embargo, aun cuando la contaminación por ruido es un problema principalmente urbano, también afecta al medio suburbano y al medio rural, en particular a las zonas cercanas a vías de comunicación en corredores industriales y turísticos. El ruido ambiental, en el ámbito urbano, es el ruido emitido simultáneamente por diversas fuentes. Contribuyen a la formación de este agente contaminante el ruido de los aeropuertos y el tránsito aéreo, el tránsito rodado en vías urbanas, plantas e instalaciones industriales, obras públicas y civiles en construcción, parques recreativos y de atracciones, deportes motorizados, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y sonidos de animales domésticos, entre otros. La Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático a través de la Procuraduría Ambiental Municipal realiza estudios, dictámenes de factibilidad de ruido, para los diferentes tipos de giros comerciales, industriales y de servicios con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo está dentro de los niveles permitidos. La Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Esta norma oficial mexicana define como fuente fija a toda instalación establecida en un sólo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. De igual forma, la fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo. Así, que en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana son las fuentes habitualmente generadoras de ruido, como son las industrias y los comercios,

aunque reconoce que puede ser cualquier actividad generadora de emisiones sonoras contaminantes. Actualmente en nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, existe un crecimiento de establecimientos comerciales como bares, terrazas, salones de eventos sociales, en su mayoría con música de fuentes fijas o música en vivo, cuya ubicación se encuentra cerca de casas habitación o zonas de descanso, y cuando estos establecimientos exceden los niveles de ruido permitidos, crean hostilidad y molestia entre sus habitantes quienes a su vez exigen el respeto a un medio ambiente sano en todos los aspectos. …" De lo anterior, se infiere que conforme a lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental del Municipio de Oaxaca de Juárez, tratándose de proteger el ambiente, como medidas y acciones tendientes a la prevención y control de ruido, contempla que el Municipio, conforme al ámbito de sus atribuciones, previo a la emisión de autorizaciones, licencias o permisos, o bien para la atención a quejas o denuncias por ruido, deberá considerar el nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas y su método de medición será conforme a la norma oficial mexicana aplicable (artículo 86). Así, tenemos que conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, cuyo ámbito de aplicación es la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública, como se señala en su numeral 2. De igual forma, dicha NOM establece el método de medición por el cual se determina el nivel emitido de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas hacia el ambiente. Actualmente el Municipio de Oaxaca de Juárez tiene establecida como tarifa por la emisión del estudio de Límite Máximos Permisibles de Ruido, de 10 UMA's ($1,037.40) por zona critica detectada a 100 UMA's ($10,374.00), esto conforme a lo establecido en el artículo 103, fracción LXXIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023; tarifa que se mantuvo en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, actualmente las empresas privadas que realizan el estudio de límites máximos de ruido permisibles tienen costos mucho más elevados. Al respecto, se realizó un estudio de mercado, por lo que se solicitaron tres cotizaciones con igual número de empresas que prestan dicho servicio, cuyos precios oscilan entre los $21,800.00 y los

$32,500.00 más el impuesto al valor agregado; razón por la cual se considera necesario actualizar nuestra Ley de Ingresos en lo correspondiente a la tarifa de dicho derecho, por la emisión del estudio, ya que actualmente no es proporcional a los precios que rigen el mercado, considerando además que para realizar dicho estudio, se emplea equipo y herramientas técnicas especializadas que tienen un alto costo, mismas que requieren un constante mantenimiento, así como capital humano capacitado para su operación y emisión del estudio correspondiente, por lo que se considera que es viable incrementar la tarifa para el cobro del estudio de límites máximos de ruido permisibles a un importe que sea justo y no afecte a los contribuyentes y de la misma manera se genere un real ingreso para el Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, pasando de 100 UMA ($10,374.00) por zona critica detectada a 200 UMA ($20,748.00); siendo que aun así, la tarifa máxima que se propone es menor al cobro mínimo de cualquier empresa privada. En tal sentido, la propuesta de modificación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, es la siguiente: “Artículo 103… -

LXXIX. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	100 UMA por zona crítica detectada a 200 UMA

Décimo segundo.- Por lo que respecta al acuerdo segundo propuesto en el Punto de Acuerdo que se analiza, consistente en: *“Segundo.- El dictamen de estudio de límites máximos de ruidos permisibles establecido en el artículo 103 fracción LXXIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 es obligatorio para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que generen ruido y que esté obligados a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en la inscripción al padrón municipal y expedición de licencias; y será obligatorio en la revalidación al padrón fiscal municipal, actualización al padrón fiscal municipal, actualización al padrón fiscal municipal en aparatos mecánicos y expedición de licencias sinfonolas o reproductoras de disco, respectivamente, a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cuenten con él*.” Al respecto, se estima que no es procedente incluirlo en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, toda vez que dicha Legislación tiene como objeto el “regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez”, atentos a lo dispuesto en su artículo 1, es decir, constituye

un ordenamiento legal de carácter fiscal, al así considerarlo la fracción II del artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que al ser un ordenamiento fiscal municipal, en él se deben establecer las disposiciones que se refieran al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado, atentos a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo que el contenido del acuerdo segundo que se analiza, debe ser considerado incluirlo, en su caso, en el Reglamento Municipal correspondiente, atendiendo que los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, por así disponerlo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 138, inciso b. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, fracción III, y 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 43, fracción XXI, 47, fracción XVI, , 55, fracción III, 56, fracción I, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez los Concejales que integramos la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, emitimos el siguiente **DICTAMEN: Primero.-** Se aprueba modificar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, respecto de lo establecido en la fracción LXXIX del artículo 103 de la misma, en los términos siguientes: **“Artículo 103. …** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LXXIX. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	**100 UMA por zona crítica detectada a 200 UMA**

Segundo.- Remítase al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en archivo digital editable, la propuesta de modificación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, copia certificada de este Dictamen, y de la parte conducente del Acta de

la Sesión del Ayuntamiento en Pleno, para que se sirva incorporar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento y su posterior aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos que resulte procedente. **Tercero.-** Se instruye a la Titular de la Secretaría Municipal realice los documentos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo segundo. **Cuarto.-** Se faculta a los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que suscriban de forma conjunta o separada, la documentación necesaria para el cumplimiento del acuerdo segundo. **Quinto.-** Notifíquese el contenido del presente a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Conste…". Rúbricas. En intervención la Secretaria Municipal dijo: "Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y de los señores Concejales".- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Si alguien desea hacer alguna apreciación antes de votar, por favor. Mirna López Torres, por favor. Adelante".- En uso de la palabra la Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres, dijo: "Gracias Presidente. Nada más hacer una apreciación de la necesidad de este incremento, toda vez que cuando hablamos de contaminación auditiva, cuando hablamos de todos los impactos que van generando, muchas veces mucha de la ciudadanía no ha entendido la trascendencia y la invasión del derecho que hacen a sus colindantes, y pues bueno, esta es una medida también que viene precisamente a llevar a una obligatoriedad; entonces, invitar a la ciudadanía a que pues no solo se interesen por toda la normatividad, lo que se viene aplicando en su beneficio, pero también las disposiciones que da este Ayuntamiento para efecto del mismo cumplimiento y que en su momento no vean o no manifiesten que están siendo sorprendidos o que se les está aplicando alguna multa o sanción en forma elevada ¿No? Considero que esto es muy importante el que todos nos vayamos educando, pero sobre todo la importancia que le demos a este tipo de apreciaciones y reformas. Es cuanto señor Presidente, y va mi voto a favor".- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Judith Carreño, si es

tan amable”.- En uso de la palabra la Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández, dijo: “Derivado de la revisión que se hizo con los compañeros, nada más aclarar que el rango mínimo quedaría como actualmente se encuentra en nuestra ley vigente, de diez UMA’s a doscientas UMA’s; eso nos va a generar un mejor parámetro para cobro; entonces, se modificaría la propuesta, quedando de diez UMA’s como mínimo hasta doscientas UMA’s como máximo”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Bien, yo agregaría a la propuesta que hace la Regidora Judith Carreño, que pudiera asentarse también el hecho de que se dicten los lineamientos para la aplicación de la norma, dado que existen diferentes circunstancias en los contribuyentes por cuanto a los espacios que utilizan para la explotación de sus negocios. En ese sentido pues, es recomendable que se establezcan los lineamientos respectivos. Bien, con esas consideraciones, le solicito a la Secretaria nos haga favor de someter a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen con el que se acaba de dar cuenta”.- **Acto seguido, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, somete a la aprobación del Honorable Cabildo Municipal, el dictamen con número CHM/001/2024, suscrito por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal. El cual con las consideraciones hechas por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, y la Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández, en el sentido de establecer el rango mínimo de 10 UMA a un máximo de 200 UMA por dictamen de límites máximos de ruido permisibles; es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los Concejales.-** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Señora Secretaria, continúe por favor con el siguiente punto del orden del día”.- -

A continuación, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, dijo: “Habiéndose dado cuenta del punto para el que fue convocada esta Sesión, se continúa con el punto **CUARTO**, correspondiente a la CLAUSURA DE LA SESIÓN Extraordinaria de Cabildo por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del día diecinueve de febrero

del año dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. *“Ka’an on”,* que significa *“Nos vemos”* en mixteco de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca. Muy buenas tardes. Buen provecho.- DOY FE.- RÚBRICAS.- - - - - - - - - - - - - - -

C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.
SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.

C. JORGE CASTRO CAMPOS.
SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.

C. RENÉ RICÁRDEZ LIMÓN.
REGIDOR DE BIENESTAR, Y DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.

C. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ.
REGIDORA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y DE TURISMO.

C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, Y DE CENTRO HISTÓRICO.

C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ.
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA CIUDAD EDUCADORA.

C. ISMAEL CRUZ GAYTÁN.
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO.
REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.

C. IRASEMA AQUINO GONZÁLEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA.

C. JESÚS JOAQUÍN GALGUERA GÓMEZ.
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

C. MIRNA LÓPEZ TORRES.
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS.

C. PABLO ALBERTO RAMÍREZ PUGA DOMÍNGUEZ.
REGIDOR DE SALUD, SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

C. JOCABED BETANZOS VELÁZQUEZ.
REGIDORA DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

C. JUAN RAFAEL ROSAS HERRERA.
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA METROPOLITANA.

LA SECRETARIA MUNICIPAL.

C. EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR.

***Nota: La presente foja de firmas pertenece al acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, celebrada el día Diecinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro*.**